



PwC Legal Business Solutions

Normas relativas al capital social mínimo para la constitución, funcionamiento y operación de las instituciones bancarias y casas de cambio



Resolución N.º 029.23 mediante la cual se dictan las normas relativas al capital social mínimo para la constitución, funcionamiento y operación de las Instituciones Bancarias y Casas de Cambio, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.664 en fecha 4 de julio de 2023.

La normativa desarrollada en la Resolución N° 029.23, es **aplicable** a los siguientes sujetos:

(i) **Bancos Universales**, (ii) **Bancos de Desarrollo**, (iii) **Bancos Regionales**, (iv) **Bancos Microfinancieros** y (v) Casas de Cambio sometidas a la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

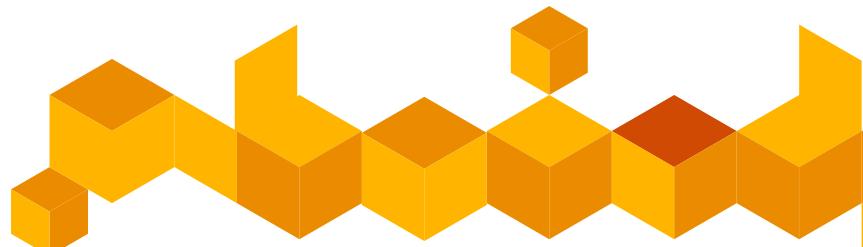
El objeto de estas normas es establecer el capital **social mínimo exigible para la constitución y funcionamiento de las Instituciones del Sector Bancario**. En este sentido, de acuerdo con lo previsto, el capital social mínimo para constituirse y operar como Instituciones del Sector Bancario dependerá de factores como: el tipo de institución, el sector al que pertenecen e, incluso, su domicilio, como se muestra a continuación:



Institución	Sector	Capital Mínimo
Banco Universal	Privado (i) Domiciliado en Área Metropolitana de Caracas, Guarenas, Guatire, San Antonio de los Altos, Carrizal, Los Teques, Los Valles del Tuy, estado La Guaira.	1.200.000 veces el TCMMV*
	Privado (i) Cualquier jurisdicción del país no mencionada anteriormente. Siempre que haya obtenido de la SUDEBAN la calificación de “Banco Universal Regional”.	1.000.000 veces el TCMMV
	Público (ii)	1.000.000 veces el TCMMV
Instituciones Bancarias Especializadas	Privado	800.000 veces el TCMMV
	Público	600.000 veces el TCMMV
Bancos de Desarrollo	Privado	800.000 veces el TCMMV
	Público	600.000 veces el TCMMV
Bancos Microfinancieros	Privado	800.000 veces el TCMMV
	Público	600.000 veces el TCMMV
Casas de Cambio	Privado	200.000 veces el TCMMV

- Se debe mantener un capital social mínimo, suscrito y pagado totalmente en dinero en efectivo, no menor del 3% del total del Activo reflejado en los estados financieros correspondientes al cierre del año inmediato anterior;
- Para las instituciones bancarias del Sector Público, la exigencia disminuye al 1,5% del total de dicho activo, el cual deberá ser siempre igual o superior al establecido por la norma.

*TCMMV se refiere al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)



En relación a la información anterior, cuando el **capital social sea inferior al monto exigido**, el mismo **deberá ajustarse anualmente** durante **los primeros 6 meses de cada año** conforme a la metodología mencionada a continuación:

- 1. Aportes en dinero en efectivo** con recursos propios de los accionistas, los cuales no podrán ser inferiores al 60% del monto a ser incrementado;
- 2. Capitalización de los resultados** acumulados hasta un 40% del monto a ser incrementado.

Estos **aumentos de capital social** requerirán la **autorización de la SUDEBAN**, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); La infracción de estas normas **será sancionada** según lo dispuesto en el **Decreto-Ley de Instituciones del Sector Bancario**, sin perjuicio de las medidas administrativas que la SUDEBAN pueda imponer;

En virtud de la **entrada en vigencia** de esta Resolución a partir de su publicación en Gaceta Oficial **el 4 de julio de 2023**, se deroga lo dispuesto en la Resolución N°014.22 publicada en Gaceta Oficial N° 42.412 en fecha 6 de julio de 2022; la cual establecía que todas las Instituciones del Sector Bancario para operar requerían un capital social mínimo, suscrito y pagado totalmente en dinero en efectivo, no menor del equivalente al 3% del Total del Activo expresado en el Balance General de Publicación.

Nuestro equipo de **PwC Legal Business Solutions**, junto a un grupo multidisciplinario de profesionales, ofrece soluciones de vanguardia con foco en el negocio, generando confianza y resolviendo problemas importantes.



Outsourcing de Compliance

Prestación de Servicios de Tercerización de Compliance (Oficial de Cumplimiento)

- Identificación y gestión de los riesgos inherentes a las obligaciones legales, parafiscales y de la normativa interna de la empresa.
- Asistencia en la redacción / revisión del código de ética.
- Establecimiento de controles, políticas, manuales y procedimientos corporativos enfocados en el debido cumplimiento de las obligaciones.
- Asesoría en la implementación de políticas, manuales y normativa interna (Obligaciones Parafiscales, Anti-Lavado, Anti-Soborno y Anti Financiamiento al terrorismo (LA/FT).

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

Si requiere mayor información, favor comuníquese con nosotros a través de la dirección ve_pwclegal@pwc.com y/o con las siguientes personas:

José Javier García P.
+ 58 212 7006083
+ 58 424 3089297
jose.j.garcia@pwc.com

Félix Sánchez Vera
+ 58 212 7006979
+ 58 424 2367818
felix.sanchez@pwc.com

www.pwc.com/ve

PwC Venezuela

@pwcvenezuela

@PwC_Venezuela

PwC Venezuela

